



Interlocutorio	Nº 434
Radicado	05266 31 03 003 2020 00124 00
Proceso	Verbal – R.C. Extracontractual
Demandante (s)	Jesús David García Arias
Demandado (s)	Albeiro Gaviria Mejía
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la demanda de JESÙS DAVID GARCÌA ARIAS (c.c. 3.527.999), contra, ALBEIRO GAVIRIA MEJÌA (c.c. 15.384.902), MAURICIO ANTONIO RENDÓN ORTIZ (c.c. 15.441.199) y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÌA DE SEGUROS (nít 860.002.400-2), reúne los requisitos formales, se habrá de admitir.

De otro lado y toda vez que la solicitud de amparo de pobreza arrimada por JESÙS DAVID GARCÌA ARIAS cumple los requisitos del artículo 152 del C. G. del Proceso, puesto que manifestó que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 *ídem*, habrá de concederse.

Atendiendo a que no hay lugar a fijar caución procesal a cargo de JESÙS DAVID GARCÌA ARIAS, según lo dispuesto en el artículo 152 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 154 *ídem*; conforme el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del Proceso, se habrá de decretar la inscripción de la demanda en el inmueble de matrícula inmobiliaria 020-79106 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Rionegro, Antioquia.

En consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual de JESÙS DAVID GARCÌA ARIAS, contra, ALBEIRO GAVIRIA MEJÍA, MAURICIO ANTONIO RENDÓN ORTIZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o, en la forma indicada en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza JESÙS DAVID GARCÌA ARIAS.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el inmueble de matrícula inmobiliaria 020-79106 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7cf8be904ac586a8d80b420ed70956891c906056dacd28ec7bc3b6b1d250b39
Documento generado en 03/09/2020 07:27:59 p.m.